



Ubicación 14370-06
Condenado PEDRO ANTONIO FORIGUA MIRANDA
C.C # 3143142

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Ubicación 14370
Condenado PEDRO ANTONIO FORIGUA MIRANDA
C.C # 3143142

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**



OK
Tel. Coord

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

pepo
vence 02/08/23

Doctor(a)
Juez 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	14370
NOMBRE SUJETO	PEDRO ANTONIO FORIGUA MIRANDA
CEDULA	3143142
FECHA NOTIFICACION	14 DE JUNIO DE 2023
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023
DIRECCION DE NOTIFICACION	CLLE 68 NO 104 - 15 CENTAUROS DEL DANUBIO

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha,
30 DE MAYO DE 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION
personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita
allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

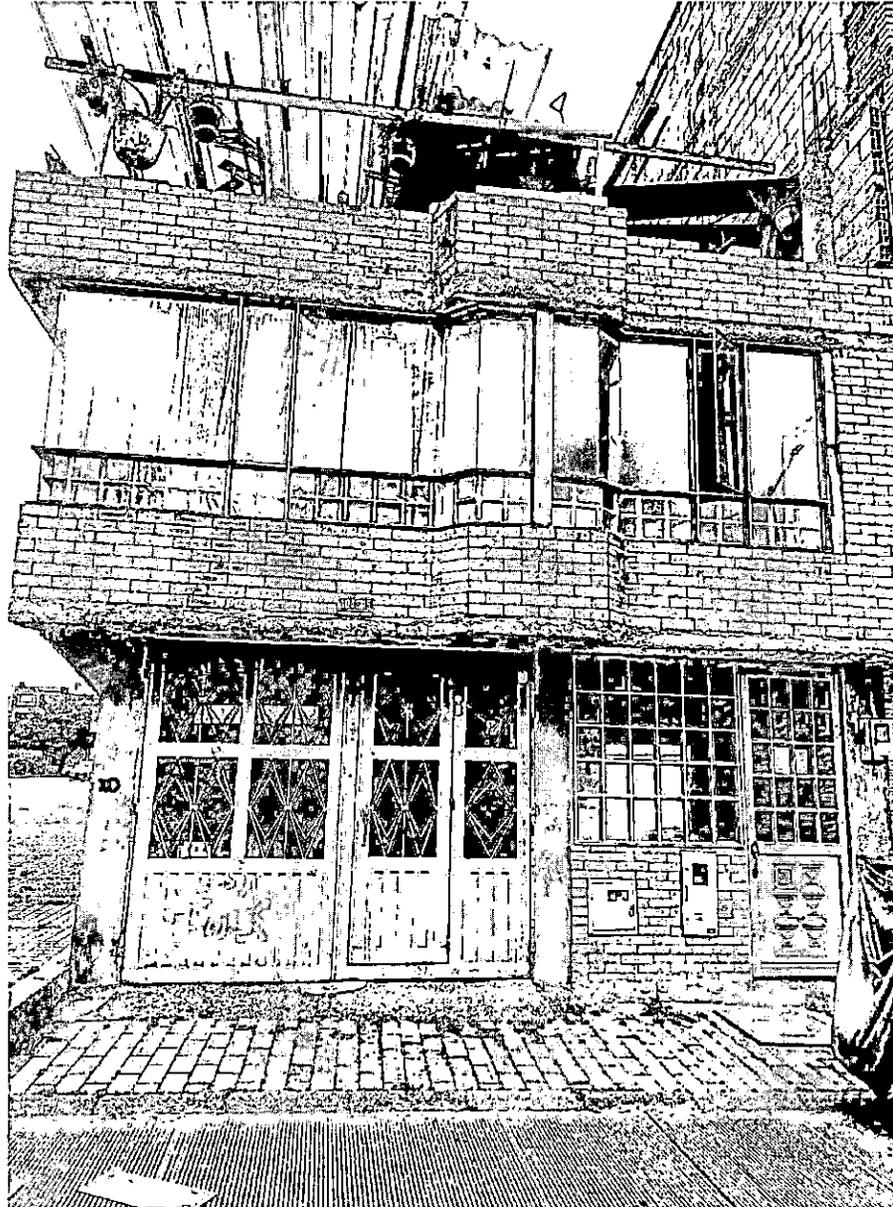
Descripción:

El día 14/06/2023 siendo las 10:40 a.m., se procedió a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del sentenciado informado en el auto interlocutorio, al llegar a la ubicación, se sucede a realizar el respectivo llamado, el cual se ejecuta de manera reiterativa, sin embargo y pese a la insistencia no es posible obtener contacto con algún habitante del lugar, acto seguido se realiza consulta al proceso, donde se ubica el abonado telefónico 3123401901 al cual se realiza marcación, este es contestado por quien informa ser el penado, al preguntar en primera instancia sobre su ubicación este informa estar en el domicilio, sin embargo cuando se le indico que bajara puesto a que estaba en frente del domicilio, este cambia su versión e informa que se encuentra en el medico debido a que se encontraba enfermo y se tuvo que ir por urgencias. Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y en vista de la imposibilidad de ubicar al privado de la libertad en el lugar de domicilio autorizado, siendo las 11:30 a.m. se da por finalizada la diligencia

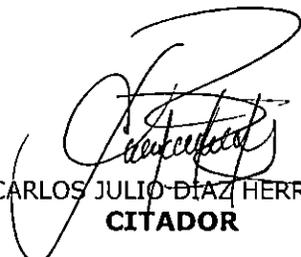


de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

(Se adjunta registro fotográfico como evidencia de la vista realizada para el informe notificador).



Cordialmente.


CARLOS JULIO DÍAZ HERRERA
CITADOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-017-2020-80276-00. NI. 14370.
Condenado: Pedro Antonio Forigua Miranda. C. C. 3143142.
Delito: Porte de armas de fuego.
Domiciliaria: Calle 68 No. 104 – 15, Céntauros del Danubio.
Localidad de Engativá- Tel. 3123401901.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el permiso de trabajo solicitado por la defensa de Pedro Antonio Forigua Miranda.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 21 de septiembre de 2022, el Juzgado Quince (15) Penal de Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Pedro Antonio Forigua Miranda como cómplice del delito de porte ilegal de armas de fuego o municiones, a la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, concediéndole la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria de doscientos mil (\$200.000) pesos y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso.
2. Una vez allegada la caución impuesta, el 03 de noviembre de 2022 el sentenciado suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 del Código Penal y, por ello, este Despacho Judicial libro la boleta de traslado por prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 D a la Ley 599 de 2000 señaló:

(...) El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se

controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica

Adicionalmente, el artículo 24 de la citada ley adicionó el artículo 38C a la Ley 599 de 2000, señalando:

Artículo 38C. Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

De acuerdo a lo anterior, la prisión domiciliaria comporta la posibilidad de realizar actividades de trabajo y/o estudio, pues las citadas normas incorporaron al ordenamiento jurídico el trabajo extramuros con fines diferentes de redención y aclaró la discusión sobre la competencia de los jueces de penas para pronunciarse sobre el mismo. Sin embargo, no puede perderse de vista que el sentenciado está cumpliendo una pena de prisión como consecuencia de la comisión de un delito, sólo que en este evento la prisión intramural le fue sustituida por la prisión en su domicilio.

Esto es, el derecho fundamental de la libertad del sentenciado está legalmente restringido a través de una sentencia ejecutoriada, por lo que en principio debe permanecer en su domicilio purgando la pena de prisión impuesta, a ello se comprometió al momento de suscribir la correspondiente diligencia de compromiso.

Así las cosas, estando entonces privado de la libertad Pedro Antonio Forigua Miranda, resulta impropio concederle el mismo margen de libertad del que goza una persona que lleva una vida normal, pues se insiste, si bien el beneficio de la prisión domiciliaria comporta en algunos eventos la autorización para laborar, este permiso no cobija a cualquier tipo de actividad, ni mucho menos un desarrollo ilimitado en el tiempo y el espacio.

Por el contrario y tal como se indicó en precedencia, dichos trabajos deben tratarse de labores específicas, que se desarrollen en un lugar y en unos horarios definidos y sobre las cuales se pueda ejercer vigilancia y control de la pena.

En el presente caso, se recibió memorial por la defensa del sentenciado Pedro Antonio Forigua Miranda en el que solicita a favor de su prohijado un permiso para trabajar.

La actividad que pretende desarrollar el sentenciado es como empleado del local comercial abierto al público denominado "Panadería Los Trigales" con NIT 3086504-0 ubicada en la Calle 25 F No. 85B- 45, desempeñando funciones de oficios varios y ayudante de panadería, en un horario comprendido de lunes a sábado de 8 am a 6 pm.

Dando trámite a su pedimento, mediante auto de 21 de abril de 2023 se dispuso ordenar entrevista virtual a través de Asistente Social al ciudadano Carlos Iván Prieto González como representante Legal del local comercial

y determinar primeramente la veracidad de la oferta laboral y si la misma cumplía con los requisitos mínimos para su concesión.

Ahora bien, es allegado en esta oportunidad el informe de asistencia social No. 875, en la que el Asistente Social asignado al Despacho comunica que realizó entrevista virtual el 15 de mayo del 2023 al prenombrado a través de videollamada al abonado 31 131 14607 indicando lo siguiente:

“→ De la persona que atiende la diligencia.

Entrevista a Carlos Iván Prieto González, identificado con CC 3.086.504 oriundo de la Vega Cundinamarca, de 51 años de edad, quien se presenta como dueño-representante legal de la panadería restaurante Los Trigales.

→ Del establecimiento comercial panadería Los Trigales.

Confirma el entrevistado que este establecimiento comercial se encuentra ubicado en la Calle 25 F # 85 B 45, barrio Modelia- Santa Cecilia, en un predio que además explica es de su propiedad.

Informa número de identificación tributaria 3086504-0, que le otorga la existencia y autoriza operación comercial del establecimiento panadería Los Trigales, la cual comenta es de su propiedad desde hace aproximadamente cinco años.

Informa horario de operación de su negocio de domingo a domingo entre las 6:00 am y las 10:00 pm, donde se comercializa productos de panadería, pastelería, además de desayunos almuerzos y cenas. Además de señalar que cuenta con doce empleados del establecimiento comercial.

→ De su relación o vínculo con el penado.

Al respecto comenta el entrevistado Carlos Iván Prieto González, que conoce a penado hace aproximadamente 15 años, cuando compartían como actividad recreativa las peleas de gallos finos. Comenta: "Nosotros nos distinguimos hace por lo menos como unos 15 años nos conocimos en la cuestión de gallos finos, el me cuidaba los gallos finos a mí. Yo le pagaba porque él me cuidaba gallos finos".

Al indagar al entrevistado sobre si conoce la actividad desarrollada por el penado en aquella época responde: "Lo que él sabe él es electricista. Cuando eso él trabajaba con Enel o no sé cómo se llamaba en esa época, pero él trabajaba con la electrificadora.

" Comenta que tiene una relación de amistad con el penado, e indica: "Él vive en el barrio Engativá. En veces voy a la casa de ellos y todo, los visito a él a su familia, él tiene 4 hijas y como él no ha podido salir entonces yo voy y lo visito allá, en veces yo le llevo unos panes una leche y cosas así".

Al indagar sobre cuál es su motivación para contratar al penado, el señor Prieto González comenta: "Toca colaborarle también. La

embarro no sé qué paso ahí, pero pues toca colaborarle porque pa' eso son los amigos, Al menos colaborarle para la comida porque que más hace." Y añade: "El hombre es bien pa' que, es muy honesto yo puedo hablar bien del hombre."

→ **Del cargo ofertado.**

Al respecto informa el entrevistado que el cargo que desempeñaría el condenado sería oficios varios, y explica: "Él va a hacer oficios varios. **Va a llevar domicilios que toque**, ayudarle al panadero, que una cosa que otra, que toque atender, todo eso es lo que le toca a él"

En este sentido se solicita precisión sobre si el penado tendría que desplazarse a otro lugar diferente al lugar indicado para el ejercicio de su trabajo, en atención a que debería desarrollar tareas de domiciliario, a lo que el entrevistado responde: "**No por hay dos o tres cuadra a la redonda no más, en el sector en el barrio**". (Negrilla por el Despacho).

→ **Del horario, la remuneración y tipo de contrato.**

Confirma lugar de desempeño de labores la Calle 25 F # 85 B 45, barrio Modelia- Santa Cecilia de la localidad Fontibón en esta ciudad, donde trabajaría el condenado con una asignación salarial de \$1.500.000 pesos y con un horario de 8:00 am a 5:00 pm, entre los días lunes a sábado.

El entrevistado confirma contratación de sus empleados por prestación de servicios y explica que para el caso del condenado la figura contractual sería la misma ya que señala: "La hija lo tiene asegurado entonces no puede tener dos seguros".

También se consulta al entrevistado, quien sería el jefe inmediato del condenado y este comenta que el establecimiento comercial tiene dos administradores en las dos jornadas del día: por la mañana el señor Marcelo Junca y en la tarde el señor Patiño (no suministra nombre). Pero aclara además que el jefe sería directamente él.

→ **De la situación jurídica del sentenciado.**

Al consultar si conoce la condición o situación jurídica del señor Pedro Antonio Forigua Miranda, el entrevistado responde: "sí señor por un porte de arma que lo hizo indebidamente." Y al indagar si aun así mantiene la oferta laboral para el condenado su respuesta es: "Si claro si, porque de todas formas nosotros nos distinguimos de hace mucho tiempo entonces yo sé que personas es, conozco los hijos, los hermanos, la mujer, todo, hasta la casita donde vive. Él me dijo que estaba fregado que no podía trabajar ni nada".

De acuerdo a lo anterior, si bien se encuentra más que acreditada la oferta laboral ofrecida al sentenciado, horario y remuneración lo cierto es que desde ahora se anuncia la nulidad del permiso para trabajar elevado, por cuanto de sus funciones se establece que deberá realizar

domicilios a los alrededores del establecimiento de comercio, actividad o labor indeterminada en el espacio que impide realizar un control a la prisión domiciliaria; por lo tanto, resulta improcedente conceder el permiso en esos términos.

Se insiste que si bien la prisión domiciliaria comporta en algunos eventos la autorización para laborar, este permiso no cobija el desplazamiento indeterminado a lugares o alrededores del sitio donde queda ubicado la sede del establecimiento de comercio, como lo proyecta el sentenciado, pues esta situación como se pretende impide ejercer vigilancia y control por parte de este Despacho Judicial y de las autoridades penitenciarias al momento de realizar las visitas para determinar el cumplimiento de la autorización, desnaturalizando el beneficio otorgado al condenado.

Es de anotar que el sustituto de la prisión domiciliaria no equivale a recobrar la libertad, por lo que de autorizar un trabajo extramuros de esas características, para que el condenado pueda desplazarse libremente así sea como lo manifiesta en lugares aledaños, se asimilaría a concederle la libertad y se le estaría entonces exonerando del cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta, sin que este Despacho tenga esa facultad.

Por las anteriores razones se niega el permiso de trabajo en las condiciones pretendidas por el condenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Único.- Negar la solicitud de permiso para laborar por fuera del domicilio invocado por la defensa de Pedro Antonio Forigua Miranda, de acuerdo a señalado en la parte motiva.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Carlos Javier Palacino Duque
Juez

EAGT

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 24 JUL 2023 Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria (s) Sef.

Bogotá, Junio 30 de 2023

Señores

**Juzgado Sexto (6) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ciudad.**

Referencia: Reposición y en subsidio apelación auto niega permiso de trabajo.

Radicado No. 110016000017202080276

Condenado: FORIGUA MIRANDA PEDRO ANTONIO C.C. No. 3'143.142

Delito: Porte ilegal de armas de fuego

Cordial Saludo:

MARISOL LOPEZ HIGUERA, Mayor de edad, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de confianza del condenado **PEDRO ANTONIO FORIGUA MIRANDA** ciudadano Colombiano privado de la libertad en su sitio de residencia Cll. 68 No. 104-15 Barrio Villa del Mar, Localidad de Engativa, encontrándome dentro del término de ley me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión de fecha 30 de mayo de 2023 notificada a la suscrita mediante correo electrónico el día 27 de junio de 2023, para que surta el trámite ante su Honorable despacho o en su defecto ante el Juzgado que lo Sexto Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en los siguientes términos:

OBJETO DEL DISENSO

Honorable Sr Juez, por medio del presente memorial, me permito respetuosamente manifestar mi inconformidad con los planteamientos vertidos por su despacho, mediante **Decisión de fecha 30 de mayo de 2023 dentro de la causa de la referencia.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, en la providencia objeto del recurso, dentro de sus argumentos, se tiene que el juzgado no tuvo en consideración ciertos matices que a la luz de esta apoderada son indispensables para la concesión del permiso de trabajo inprobado por el A Quo.

Sea lo primero mencionar que dentro del instrumento del cual se solicita el recurso horizontal y posteriormente en vertical, nada enunciaron respecto a los anexos que soportan la petición primigenia tales como, el contrato de trabajo celebrado entre las partes en caso de ser concedido el beneficio, en el que se acredita claramente el cargo y el sitio exacto donde desempeñaría labor, hecho plenamente probado como veraz con la entrevista del asistente social de su despacho al empleador, de igual manera la declaración extrajuicio de fecha 21 de febrero de 2023 hecho por el empleador elevada ante la Notaria 64 del Circulo de Bogotá, donde se especifica que el cargo a desempeñar por el interno, esto es, el de oficios varios haciendo relación a prestar el servicio de ayudante de panadería, de cocina, mesero, lava loza, y aseo en general, igualmente el sitio donde seria prestado datos ratificados en la declaración extra-juicio vertida por quien será su empleador CARLOS IVAN PRIETO GONZALEZ, donde se comprueba los pormenores de la relación laboral, incluyendo el cargo a desempeñar. **“oficios varios – ayudante de panadería”**

Tenemos entonces que, tanto las personas privadas de su libertad intramuros como extramuros, presentan una limitación de derechos constitucionales fundamentales, razón por la cual no existe ningún fundamento que justifique una distinción entre estos dos grupos de personas.

Lo anterior con base en que ambos tienen idénticas restricciones y gozan de los mismos derechos constitucionales fundamentales, algunos suspendidos o limitados, en razón de la sujeción en la que se encuentra frente al Estado.

El trabajo como mecanismo adecuado para la resocialización que persigue que la medida punitiva cumpla un objetivo primordial, de reducir el término de duración de la pena a través de la redención, el cual no es derecho-deber exclusivo de quienes se encuentren condenados dentro de un establecimiento carcelario, pues la Ley extiende esa posibilidad a los internos que estén cumpliendo la pena en su domicilio, trabajo que se podrá desarrollar fuera de este, siempre bajo el control y vigilancia de autoridades que lo tengan a su cargo.

Luego entonces fue ese el motivo por el que mi representado, como tratamiento penitenciario elevó la petición respectiva ante su Honorable despacho para laborar en la Panadería Trigales In, como ayudante de panadería, siendo su Representante Legal el señor CARLOS IVAN PRIETO GONZALEZ como se acredita con la Cámara de Comercio que también se adjuntó oportunamente con la petición.

Ahora que, en la entrevista social hecha al empleador se constató que era representante legal de establecimiento Panadería trigales in, que es real la posibilidad de brindar trabajo al condenado, y el simple hecho de que este desconociera que el trabajador no podría hacer domicilios no es óbice para que se le niegue la petición, pues, bastaba simplemente con que se le aclarara que le estaba vetado a su nuevo trabajador la posibilidad de salir del negocio a hacer domicilios durante su horario laboral o salir bajo ninguna circunstancia. Pues nótese como se le indagó sobre otros aspectos también de suma relevancia y fueron respondidos correctamente y de forma honesta y espontánea tales como si conocía al procesado, donde vivía, quien era su núcleo familiar las cualidades de honestidad que tenía y hasta la donación y ayuda que en ocasiones le brindaba por sus malas condiciones económicas aspectos que no fueron tenidos en cuenta por el asistente social en la entrevista rendida vía telefónica al empleador hecha el 15 de mayo de esta misma anualidad, quien en efecto indicó ser el dueño y representante legal de la panadería, la intención de dar trabajo al interno, las labores que desempeñaría haciéndolo de una manera muy espontánea confirmando que el establecimiento de comercio existe, está vigente y estaba presto a brindar esa oportunidad de trabajo de no ser por el simple dicho ni siquiera fue una afirmación de que haría de todo e incluyó el tema de los domicilios e inclusive indicó que un círculo de dos o tres cuadras a la redonda del negocio. razón que no es suficiente para negar el permiso

Maxime que es un derecho que tiene una persona privada de la libertad en su sitio de residencia, es claro que no se trata de recobrar la libertad pero sí tener lo de sus sustento y colaborar la manutención de su hogar tal y como lo podría hacer una persona en intramural.

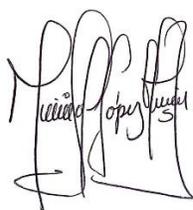
De otro lado si bien cometió un delito y debía ser sancionado así lo hizo la justicia pero no es tan grave frente a otros de más rango de ilicitud, en es mismo sentido el despacho no puede desconocer que esta persona tiene una familia que sostener y ayudar entre ella su hija que es discapacitada, no cuenta con antecedente penales por lo que considera esta defensora se debe reponer su decisión y en su defecto conceder el beneficio pretendido haciendo la salvedad al empleador que no podrá salir a hacer domicilios.

Todo lo anterior, basados en nuestra Constitución Política, la que no solo indica que se tiene el derecho al trabajo, sino también la carga de procurarse los medios económicos para su auto sostenimiento y, de ese modo, para asumir la responsabilidad de sus propio destino contribuyendo al desarrollo de la sociedad por medio de la realización de una actividad licita que elija ejercer libre y voluntariamente.

En el caso puntual inclusive se demostró que a pesar de desempeñarse como electricista de profesión, su situación económica lo obliga a que se convierta en ayudante de panadería y aún así la toma por lo que es valorar y brindar la oportunidad que solicita

Conforme a lo anterior, solicito se estudie la posibilidad de conceder el beneficio bajo la precisión anteriormente indicada máxime que es un transgresor primario y tal y como lo afirmo el mismo empleador es una persona honesta la que amerita se le conceda el permiso de trabajo.

Cordial Saludo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marisol Lopez Higuera'.

MARISOL LOPEZ HIGUERA
C.C. No.52 299 225 de Bogotá.
T.P. No. 134.180 del C.S de la J.
Correo marilop007@hotmail.com